OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRIORIZADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON EL FIN DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO Y EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**	
VALOR:	**DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($200.460.667,00).**	
PLAZO:	**HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**	
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**	**NIT.800.215.807-2.**
	CABILDO RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA	**NIT.810.003.235- 6.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 3646 DE 2024, Entre los suscritos, **MARÍA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JAVIER ALONSO SALAZAR TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.924.467 de Riosucio actuando en calidad de gobernador del **RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA,** reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías -DAIRM del Ministerio del Interior mediante certificación del 11 de marzo de 2024 quien para los efectos del presente documento se denominará el **CABILDO INDIGENA** facultado para suscribir el presente convenio a través de Acta de elección o asamblea general de fecha 17 de diciembre del 2023 y acta de posesión 011 de 7 de enero de 2024 y autorización de fecha 16 de julio de 2024, Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, 1474 de 2011, 2294 de 2023, 89 de 1980 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 7 prevé que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", y con fundamento en su Artículo 56 transitorio, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial, se facultó al Gobierno nacional para *"(...) dictar normas fiscales necesarias y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales."*

3. Que el El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley (…)"*

4. Que el artículo 286 de la Constitución Política, establece que "*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas."*

5. Que el artículo 329 de la Constitución Política, establece "*La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los RESGUARDOS INDÍGENAS son de propiedad colectiva y no enajenable."*

6. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares****".***

7. La misma norma, en su artículo 95 respecto de la asociación *entre entidades públicas establece que "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

8. Que la Ley 89 de 1890 establece en el artículo 3 ***"****Organización de los Cabildos de indígenas"* que "*En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º. De Enero a 31 de Diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo e otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y á presencia del Alcalde del Distrito."*

9. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

10. Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en su numeral 1 denomina como entidades estatales a las siguientes: *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios,* ***los territorios indígenas*** *y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

11. Que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.14.7.1.2 define los Cabildos indígenas así: *"Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."*

12. Así mismo, la referida norma define la Comunidad o parcialidad indígena como "*el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes."*

13. Igualmente, el artículo 21 del *Decreto 2164 de 1995,* compilado en el Decreto 1071 en su artículo 2.14.7.5.1. señala que *"Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada,*

poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada".

14. Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir "*Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos".*

15. Que el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que hace referencia a la capacidad para contratar, **establece que** las entidades estatales podrán celebrar convenios con los Cabildos Indígenas. Así mismo, el artículo 2º de la citada Ley modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el literal (L) como otra causal de Contratación directa*: "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

16. La parte considerativa del Decreto 252 de 2022 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993"* señala que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

17. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo convenio social, propiciar la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y garantiza el cuidado de la casa común.

18. Que el artículo 353 de la referida Ley 2294 de 2023, modificó el literal (L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las modalidades de selección estableciendo que *"Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.* ***En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte,*** *así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial*."

19. Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y modificado por el Decreto 1292 de 2021; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene dentro de sus funciones las siguientes: *"2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INSTITUTO.*"

20. Que el artículo 3 del Decreto 1292 de 2021 establece la composición del patrimonio del instituto, el cual se integra además de los recursos asignados por la nación, por los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por los recursos del crédito, por los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo, entre otros.

21. Que el artículo 23 del Decreto 1292 de 2021 establece como funciones de la Subdirección de Vías Regionales-SVR del INVIAS entre otras: "*23.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red vial regional (secundarias, terciarias, caminos ancestrales y ciclorrutas, entre otras) y evaluar su ejecución, 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto, (…) 23.8. Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo, 23.9. Preparar y mantener actualizados modelos de convenios para la ejecución de los proyectos con las entidades territoriales, en coordinación con la Dirección Jurídica, (…) 23.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales"*

22. Que mediante la Resolución No. 2382 del 13 de julio de 2023, se creó el Grupo de Gerencia de Caminos Comunitarios de la Paz Total -CCDPT adscrito a la Subdirección de Vías Regionales el cual tiene como funciones las siguientes: "*1. Actuar como eje transversal en el desarrollo del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, gestionando desde la Subdirección de Vías Regionales como un articulador con las Entidades del Sector Transporte, entidades Gubernamentales, Organismos internacionales o de cualquier otra naturaleza y las dependencias internas del Instituto en cada una de las etapas del programa. 2. Establecer la planeación en los aspectos técnicos, administrativos, presupuestales, y de recursos humanos entre otros, relacionados con el Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total. 3. Definir los lineamientos documentales y uso de tecnologías requeridas para la administración y actividades técnicas, con el fin de asegurar la adecuada trazabilidad y oportunidad de la información concerniente al Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total. 8. Gestionar con las diferentes dependencias del Instituto la oportuna ejecución presupuestal de los recursos asignados al programa Caminos Comunitarios de la Paz Total en las respectivas vigencias. 9. Liderar todas las acciones encaminadas a la suscripción de los convenios y contratos del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total en el territorio nacional 12. Las demás inherentes a la naturaleza y etapas del programa Caminos Comunitarios de la Paz Total."*

23. Que el INSTITUTO requiere materializar alianzas con actores estratégicos que cooperen desde diversas aristas en el marco de la ejecución de proyectos potenciales de infraestructura, con el propósito de generar desarrollo en las regiones, conectividad y competitividad.

24. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de 14 de diciembre de 2000, Radicado No. 1297 al referirse a la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas señaló: *El cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. (…) Respecto de las entidades de carácter especial ha dicho la Corte Constitucional: 'Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional …'- Sentencia C-508/97*".

25. Con el Propósito de mejorar la intercomunicación terrestre de la población rural, el Instituto Nacional de Vías, estructuró y se encuentra ejecutando el Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, el cual nace como una iniciativa del Gobierno Nacional con el propósito de convertirse en un programa de inversión de alta prioridad dentro de la agenda de desarrollo del Gobierno 2022 - 2026, fundamentado en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro del componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional.

26. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA** (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el CONVENIO por celebrarse se regirá por la por las Leyes 89 de 1890, 2160 de 2021, 2294 de 2023; y; por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

27. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA** corresponde a la autoridad en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

28. Que el valor de los aportes realizados por el **INSTITUTO** incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el Cabildo Indígena para la ejecución del proyecto.

29. Que la descripción de la necesidad se encuentra prevista en los estudios previos que hacen parte

integral del presente convenio.

30. Que, según este contexto en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia coordinación y subsidiaridad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con las diferentes formas de expresión indígena, incluida la de cabildos del país orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

31. En este sentido, en el numeral 5. Convergencia Regional:se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas así:

Indicadores De Primer Nivel

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO	ASOCIACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas,mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

32. Con ocasión del instrumento jurídico definido para la intervención de vías regionales, el documento antes referenciado señala que, con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de mejoramiento y mantenimiento de vías mediante la suscripción de convenios interadministrativo con los Cabildos Indígenas. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

33. Que artículo 5 parágrafo 4 la Ley 2294 de 2023 señala que **"***Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno."* Para materializar estos proyectos estratégicos que derivan de las propuestas resultantes de los diálogos vinculantes del Plan Nacional de Desarrollo se plasman en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, dentro del cual se encuentra el componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional, que contempla el siguiente esquema de intervención:

PROYECTO	DEPARTAMENTO	TRANSFORMACIONES
Programa de Caminos Comunitarios Para la Paz Total	Todos los Departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia Regional. Otras Transformaciones. Derecho a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

34. Que, con el propósito de atender los objetivos del gobierno nacional, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - estructuró el programa denominado "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" a través del cual y con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los Cabildos Indígenas. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

35. Que el programa *"Caminos Comunitarios de la Paz Total"* fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada (MGA) según lo implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo el **código BPIN No. 202300000000001** y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

36. Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

37. Que, para el cumplimiento del objeto del INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 prevén, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(…) 2.8.

Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)".

38. Que el **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA,** mediante formato 1 – Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar conforme el Decreto 252 de 2020 su conocimiento ancestral y la herramienta menor y/o mantenimiento rutinario cuantificada por el **Instituto Nacional de Vías en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

39. Que mediante **Certificado de fecha 23 de julio de 2024,** el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CALDAS** como titular de la infraestructura vial autorizo al **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA** para realizar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.

40. Que el Instituto Nacional de Vías mediante correo electrónico caminoscomunitarios@invias.gov.co de fecha 31 de marzo 2023, notificó el registro de la postulación satisfactoriamente del Cabildo Indígena.

41. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

42. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 89 del 1980, 2294 de 2023, Decreto No. Decreto 2164 de 1995 y el No. 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRIORIZADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON EL FIN DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO Y EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El Cabildo Indígena deberá desarrollar el objeto del Convenio en la la **VÍA TERCIARIA UBICADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

El alcance del proyecto consiste en realizar la ejecución de obras de baja complejidad en los sectores priorizados mediante la aplicación de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del Instituto Nacional de Vías, ejecutando actividades de mejoramiento tales como la construcción de obras de drenaje y/o placa huella y/o pavimento convencional y/o construcción de obras de contención.

El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de Riosucio del departamento de Caldas en el Resguardo Indígena Colonial La Montaña, en el corredor vial denominado Riosucio- El salado Sector las Brisas (La Candelaria - El Salado) que tiene una longitud de 1,55 km, tomando como punto de inicio de referencia el PR00+000 Cascada Las Brisas, y el punto final de referencia es PR1+550 a 1,55 kilómetros de Las Brisas, conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2022 y las vigentes a la firma del presente convenio, o la normatividad que se encuentre vigente.

EL CABILDO INDÍGENA deberá gestionar y tramitar los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a la normatividad vigente.

El Alcance priorizado comprende las intervenciones establecidas en el ANEXO 1 Especificaciones Técnicas, las cuales no limitan al **CABILDO INDÍGENA** para el cumplimiento del alcance del convenio, quien además deberá:

- Realizar la revisión e implementación del contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del Instituto Nacional de Vías.
- Mejoramiento con la construcción de obras de drenaje y/o de placa huella y/o implementación de nuevas tecnologías y/o realizar la construcción de obras de contención en los sectores priorizados, así como todas las gestiones y trámites a efectuarse en los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a toda la normatividad vigente.

Las intervenciones se deberán acometer priorizando el inicio de los trabajos en el sentido previamente acordado con el **INSTITUTO.**

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO. - El plazo previsto para la ejecución de las actividades será **HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contado a partir de la Orden de Inicio del Convenio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del convenio se dividirá en dos (2) etapas así:

I. **ETAPA DE ALISTAMIENTO:** Esta etapa iniciará con la suscripción de la Orden de Inicio del Convenio impartida por parte de la Unidad Ejecutora. En esta Etapa el **INSTITUTO** deberá realizar la entrega de los informes y resultados de los ensayos de laboratorio y/o topografía al **CABILDO INDÍGENA,** la interventoría y/o supervisión quien deberá revisar la documentación y avalar el cumplimiento para la implementación de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del **INSTITUTO**. De igual manera en esta etapa, se deberá entregar el plan de compras de necesidades de bienes y servicios con los respectivos costos, cantidades de ejecución, cronograma y programa de inversión.

 Por parte del **CABILDO INDÍGENA** se presentará la relación del personal que será vinculado para la ejecución de las obras que habite en su área de influencia.

 Esta etapa tendrá un plazo total de **QUINCE (15) DÍAS.**

II. **ETAPA OBRAS DE MEJORAMIENTO:** Iniciará una vez se agote la Etapa de Alistamiento con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de Obras suscrita entre el **CABILDO INDÍGENA**, el supervisor y/o Interventor, etapa durante la cual el el **CABILDO INDÍGENA** se obliga a ejecutar la totalidad de las obras objeto del alcance contractual, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del convenio **EN CASO DE QUE APLIQUE**, como mínimo **1 (UN) frente de trabajo**.

Así mismo, mensualmente se verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el programa de inversión. Dicho procedimiento se realizará hasta la terminación del convenio.

Esta etapa en todo caso no podrá exceder del **31 diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de Riosucio del departamento de Caldas en el Resguardo Indígena Colonial La Montaña, en el corredor vial denominado Riosucio- El salado Sector las Brisas (La Candelaria - El Salado) que tiene una longitud de 1,55 km, tomando como punto de inicio de referencia el PR00+000 Cascada Las Brisas, y el punto final de referencia es PR1+550 a 1,55 kilómetros de Las Brisas, conforme a la información levantada en campo por parte del equipo técnico de la dirección territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. **-** El valor del Convenio Interadministrativo será hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($200.460.667,00),** equivalentes a **154,2005130769231 SMLMV** para la presente vigencia fiscal, suma que se discrimina de la siguiente manera:

- **El INSTITUTO** realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($198.960.667,00).**
- El aporte del **CABILDO INDÍGENA** corresponde por un lado a su conocimiento ancestral, certificación adjunta "Aportes del Cabildo Indígena", la cual hace parte integral del presente Convenio, así mismo aportaran al presente convenio herramienta menor y/o mantenimiento rutinario el cual se cuantifica monetariamente en la suma de UN **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.500.000) MONEDA CORRIENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este aporte está representado en el conjunto integrado de saberes ancestrales y vivencias culturales únicas y fundamentadas en sus experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente entre hombre naturaleza, ello de conformidad con el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, que adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas. b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas. c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos. f. Los conocimientos Indígenas están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico). g. Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. Para la Naciones Unidas el conocimiento tradicional se entiende como un sistema complejo de conocimientos, técnicas, prácticas y representaciones desarrollados por los pueblos indígenas de acuerdo con su interacción con el entorno natural y que han sido transmitidos de generación en generación.

El reconocimiento de la importancia de los conocimientos tradicionales y el derecho de las comunidades indígenas a mantener, mejorar y proteger su saber tradicional se recoge en diferentes instrumentos internacionales. En particular el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, encomienda a los Estados el deber de tomar medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio del derecho de las comunidades indígenas a controlar y desarrollar sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

Es así como para lograr el desarrollo efectivo del presente convenio, es fundamental incorporar los conocimientos tradicionales de la comunidad indígena representada en el **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA MONTAÑA,** que se han construido a partir de la experiencia adquirida durante décadas, y adaptado a la cultura y el entorno local, y siendo trasmitidos mayoritariamente de forma oral de generación en generación. En razón a ello, en concordancia con las disposiciones legales nacionales e internacionales que promueven el saber tradicional de las comunidades indígenas, se reconoce que estos conocimientos tradicionales constituyen el núcleo de la identidad, la herencia cultural y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas14 cuya trasmisión resulta esencial para proteger la identidad, fomentar un desarrollo económico desde el punto de vista cultural y la sostenibilidad de sus medios de subsistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, los costos administrativos.

PARAGRAFO TERCERO: Las cantidades y valores descritos en el presupuesto, son aproximadas y están calculadas con base en la estructuración del proyecto que se realizó a partir de la visita técnica realizada por los profesionales designados del INVIAS, utilizando los diseños tipos de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir como producto de la Etapa de Alistamiento y durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el convenio.

PARAGRAFO CUARTO: El presupuesto de ejecución será validado y aprobado por la Interventoría contratada por el Instituto y/o directamente por la Supervisión, una vez finalice la Etapa de Alistamiento.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL. -Para respaldar las obligaciones contraídas en este Convenio, EL INSTITUTO cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el 81324 de fecha 30 de abril del 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($198.960.667,00),** así:

CDP	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
81324 30/04/2024	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02	Nación	10	$198.960.667,00
TOTAL				$198.960.667,00

CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. -EL INSTITUTO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando **el CABILDO INDÍGENA** cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos el **CABILDO INDÍGENA** deberá presentar al **INSTITUTO** certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque (según escoja el cabildo indígena) y que requiere para el pago la autorización del representante legal del **CABILDO INDÍGENA**, y del interventor y/o supervisor del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MANEJO DE LOS RECURSOS. - Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Opción 1: En caso de contar con cuenta bancaria de manejo conjunto en la que no se disponga de los recursos de manera electrónica por el Cabildo Indígena, se procederá con los siguientes requisitos:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y las transferencias electrónicas y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del CABILDO INDÍGENA, y del interventor y/o supervisor del INSTITUTO, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El CABILDO INDÍGENA mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el CABILDO INDÍGENA en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al CABILDO INDÍGENA los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al CABILDO INDÍGENA su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 28 de diciembre del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique El INSTITUTO; la copia de la consignación debe ser remitida al INSTITUTO indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al CABILDO INDÍGENA, el número, año del convenio y el nombre del CABILDO INDÍGENA. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el Cabildo Indígena, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga **El INSTITUTO**, informando el número y año del convenio, el nombre del **CABILDO INDÍGENA** y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el Cabildo Indígena reintegrara al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por **EL INSTITUTO**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por **EL INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El Cabildo Indígena debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del

Cabildo Indígena, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Opción 2: En caso de contar con cuenta bancaria de manejo conjunto en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, se deberá atender las siguientes condiciones:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al **CABILDO INDÍGENA** y el usuario aprobador será asignado al Supervisor del Instituto y/o Interventor designado por el Instituto, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el **CABILDO INDÍGENA** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. El **INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al **CABILDO INDÍGENA** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al **CABILDO INDÍGENA** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

IV. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **El INSTITUTO**; la copia de la consignación debe ser remitida al **INSTITUTO** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al CABILDO INDÍGENA, el número, año del convenio y el nombre del CABILDO INDÍGENA**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

V. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VI. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

VIII. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el **CABILDO INDÍGENA**, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga El INSTITUTO, informando el número y año del convenio, el nombre del **CABILDO INDÍGENA** y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

IX. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el **CABILDO INDÍGEN**A reintegrara al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por **el INSTITUTO**, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por **EL INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

X. **El CABILDO INDÍGENA** debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **INSTITUTO,** dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del **CABILDO INDÍGENA**, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización dela totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

III. Los recursos que se trasfieran a la cuenta no ingresarán al patrimonio del CABILDO INDÍGENA y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL CABILDO INDÍGENA. - Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por EL INSTITUTO, el CABILDO INDÍGENA deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro.

II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.

III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

IV. Certificación de cuenta bancaria a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal, e interventor o supervisor acompañado de la certificación de encontrarse **el CABILDO INDÍGENA** al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Socialy Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor o supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el **CABILDO INDÍGENA.**

PARÁGRAFO TERCERO: El CABILDO INDÍGENA deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad del **CABILDO INDÍGENA** el pago a los Proveedores; es obligación de la **INTERVENTORÍA o SUPERVISIÓN** advertir al **CABILDO INDÍGENA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidasen el Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a: a) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo. b) Cooperar para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio en los términos y plazos indicados. c) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con la autorización realizada por el ente territorial al Cabildo Indígena d) Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución de los recursos, en forma oportuna al ente territorial que otorga la autorización al Cabildo Indígena en caso de que lo requiera. e) Adelantar las reuniones logísticas y de apoyo necesarias durante la ejecución. f) Suscribir la orden de inicio del convenio y el acta de inicio de la etapa de ejecución de obras a través del supervisor y/o interventor designado. i) Suscribir el acta de entrega y recibo del convenio en la cual se deberá discriminar el alcance efectivamente ejecutado en el proyecto. g) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CABILDO INDÍGENA. -

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza de un convenio interadministrativo, la ley vigente durante la ejecución del mismo, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el CABILDO INDÍGENA se obliga a:

I. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio, por lo que, **el CABILDO INDÍGENA** no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacenparte integral del presente Convenio

III. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el Cabildo Indígena con la presentación de su carta de intención.

IV. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio de ejecución de obras, los soportes que demuestren la vinculación de personal el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

V. Aportar su conocimiento social, cultural, ancestral, teniendo en cuenta el enfoque diferencial pertinente y la experiencia que se tiene en el tema, para contribuir al desarrollo del presente convenio, así como los aportes en especie que estén a su cargo

VI. Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición o prórroga del convenio.

VII. En caso de requerirse, se deberá autorizar al INSTITUTO para que del aporte efectuado por este,

previo al desembolso del giro de recursos al convenio, se efectúe el pago de la prima de las garantías y/o seguros en favor de la aseguradora seleccionada por el CABILDO INDIGENA adjuntando los soportes requeridos para el pago de la misma conforme lo determine la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

VIII. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

IX. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

X. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

XI. Dar a conocer al INSTITUTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

XII. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por el INSTITUTO.

XIII. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio.

XIV. Cumplir con las especificaciones técnicas acorde a las especificaciones INVIAS vigentes y los informes y resultado de los estudios de laboratorio y/o topografía resultantes de la ejecución de los contratos de consultoría suscritos por el INSTITUTO.

XV. Reportar a la Interventoría y/o supervisor del convenio el personal vinculado al inicio del convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XVI. Hacer uso de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, los manuales del INSTITUTO y normatividad vigente aplicable para el desarrollo de las obra

XVII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.

XVIII. Informar al INSTITUTO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XIX. Comunicarle al INSTITUTO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XX. Observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP), durante la ejecución del Convenio.

XXI. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XXII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes del CABILDO INDÍGENA.

XXIII. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o supervisor del Convenio cuando EL INSTITUTO lo requiera.

XXIV. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.

XXV. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO.

XXVI. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde EL INSTITUTO, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.

XXVII. Mantener informado al ente territorial que concede la autorización de intervención al cabildo indígena de cualquier eventual situación que se pueda dar en la vía objeto de intervención con ocasión de las actividades de obra que se adelantan por el cabildo indígena.

XXVIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.}

XXIX. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXX. Para el giro de los recursos el CABILDO INDÍGENA deberá presentar al INSTITUTO, posterior a la

aprobación en la PLATAFORMA SECOP II, certificación bancaria, con la siguiente información: Cuenta Corriente o de ahorros, con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del CABILDO INDÍGENA, del interventor contratado por EL INSTITUTO y/o del supervisor del convenio

XXXI. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la interventoría, o supervisión en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el INSTITUTO. c). Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio interadministrativo. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en el INSTITUTO - Subdirección de Vías Regionales y Subdirección Financiera, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio.

XXXII. Contar con profesional en Ingeniería civil o de Transporte y Vías, para lo cual, en la ejecución del convenio, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente. Lo anterior atendiendo al contenido del artículo 18 de la Ley 842 de 2003, que exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

XXXIII. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio, en caso de haberse escogido la opción de transferencia electrónica

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS – INVÌAS.- EL INSTITUTO está obligado a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el CABILDO INDÍGENA para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo del INSTITUTO en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Disponer de personal técnico, administrativo y jurídico, para apoyar al CABILDO INDÍGENA en la ejecución de las obras.

V. Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio o en su defecto, designar a un funcionario del Instituto para que realice las actividades de vigilancia a través de la supervisión directa.

VI. Suministrar al CABILDO INDÍGENA las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras.

VII. Realizar la entrega de los resultados de los estudios topográficos y /o ensayos de laboratorio en caso de que aplique.

VIII. Remitir el informe final de ejecución de las obras, avalado por la interventoría y/o supervisión al ente territorial que concedió la autorización al Cabildo Indígena, con copia a las Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el INSTITUTO. c). Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio interadministrativo. d). El Acta de Entrega y Recibo definitivo de las obras.

IX. En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo de EL INSTITUTO, este permitirá al CABILDO INDÍGENA la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo.

X. Acudir a la liquidación del presente Convenio en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.

XI. Efectuar el pago de la prima de las garantías y/o seguros que haya adquirido al CABILDO INDÍGENA, en el caso de que este hubiese autorizado al Instituto a realizar el pago previo al giro del desembolso.

XII. Asumir de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, los cuales se entienden aceptados por el CABILDO INDÍGENA, con la presentación de su carta de intención.

XIII. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. - La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas a través de la Interventoría contratada para tal fin y/o una Supervisión designada por el Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMITÉS DE SEGUIMIENTO. - El seguimiento y control del objeto del convenio será realizado por los siguientes comités:

COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El representante legal del CABILDO INDÍGENA, o quien este designe. ii). El Supervisor y/o Interventor del Convenio contratado por el INSTITUTO. iii). El supervisor del contrato de interventoría, cuando aplique. Quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva.

COMITÉ OPERATIVO. Para el adecuado desarrollo de la ejecución de las obras, se conformarán comités operativos definidos como el espacio de concertación participativa, donde se toman todas las decisiones del convenio relacionadas con su ejecución técnica y financiera; también en este espacio se presentan o proponen los ajustes o cambios técnicos que se consideren necesarios para optimizar el uso de los recursos. El comité también vigila el cumplimiento de la entrega de los aportes de cada uno de los entes cofinanciadores, garantizando que la comunidad beneficiada participe activamente en la ejecución de los proyectos y en la construcción del desarrollo de su territorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS DEL CONVENIO. -

De acuerdo con lo indicado en este documento el CABILDO INDÍGENA deberá constituir las siguientes Garantías, las cuales deben ser presentadas en original al INSTITUTO dentro de los ocho (8) días siguientes, contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad.

1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii). Patrimonio autónomo, (iii). Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el CABILDO INDÍGENA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre del cabildo indígena que figure en el documento reconocimiento y registro expedido por el Ministerio del Interior-DAIRM.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de miembros del CABILDO INDÍGENA.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio.
• Objeto del convenio.
• Firma del representante legal del CABILDO INDÍGENA.
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.</td></tr>
</table>

	• Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

El CABILDO INDÍGENA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CABILDO INDÍGENA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

2.1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El **CABILDO INDÍGENA** será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **El CABILDO INDÍGENA** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **CINCO (05)** años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **El CABILDO INDÍGENA** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que **EL INSTITUTO** le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el CABILDO INDÍGENA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el CABILDO INDÍGENA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CABILDO INDÍGENA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le imponga, y la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, deberán contar con las NOTAS EXPRESAS que indiquen lo siguiente:

"El cumplimiento general del convenio y demás sanciones que se le impongan, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio".

"La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y entregadas a satisfacción, en todo caso deberá mantenerse vigentes por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo definitivo de las obras".

3.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CABILDO INDÍGENA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2 y el **CABILDO INDÍGENA**
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre del **CABILDO INDÍGENA** que figure en el documento reconocimiento y registro expedido por el Ministerio del Interior- DAIRM. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de miembros del CABILDO INDÍGENA.
Valor	200 salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados **Municipio de Riosucio,** e **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** identificado con NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CABILDO INDÍGENA o sus contratistas autorizados. El seguro de

	responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio. • Objeto del convenio. • Firma del representante legal del **CABILDO INDÍGENA** • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. • Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El CABILDO INDÍGENA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS.- Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del CABILDO INDÍGENA, se causarán las siguientes multas:

Causales:

i. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al CABILDO INDÍGENA, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
ii. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
iii. Si el CABILDO INDÍGENA no entrega la información completa que le solicite el Interventor del INSTITUTO, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el CABILDO INDÍGENA demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO.
iv. Por atraso imputable al CABILDO INDÍGENA en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el CABILDO INDÍGENA no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
v. Por atraso en la entrega final de la obra, el CABILDO INDÍGENA se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
vi. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, el CABILDO INDÍGENA se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
vii. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el CABILDO INDÍGENA se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
viii. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al CABILDO INDÍGENA se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
ix. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el CABILDO INDÍGENA se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CABILDO INDÍGENA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CABILDO INDÍGENA incurra en una de las causales de multa, este autoriza al INSTITUTO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CABILDO INDÍGENA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CABILDO INDÍGENA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CABILDO INDÍGENA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al CABILDO INDÍGENA un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el CABILDO INDÍGENA persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. - Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al CABILDO INDÍGENA la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el CABILDO INDÍGENA pagará al INSTITUTO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al (10%), del valor total del Convenio. No obstante, EL INSTITUTO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se obtendrá de hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CABILDO INDÍGENA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- **I.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
- **II.** Por el cumplimiento del objeto del convenio.
- **III.** Por vencimiento del plazo pactado.
- **IV.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CABILDO INDÍGENA.
- **V.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar. su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD. - El CABILDO INDÍGENA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al INSTITUTO en la ejecución del convenio, causados por sus Contratistas o empleados

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA. - El CABILDO INDÍGENA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el CABILDO INDÍGENA no es su representante, agente o mandatario. El CABILDO INDÍGENA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El CABILDO INDÍGENA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al INSTITUTO y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El CABILDO INDÍGENA ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el CABILDO INDÍGENA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CABILDO INDÍGENA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el CABILDO INDÍGENA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - El CABILDO INDÍGENA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones propias, las actuaciones de sus contratistas o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CABILDO INDÍGENA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CABILDO INDÍGENA es una entidad independiente al INSTITUTO y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de aquel, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y de igual forma sus actuaciones o actividades la comprometen legalmente solo a él.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. - El CABILDO INDÍGENA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN. - Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un convenio accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del CABILDO INDÍGENA por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversias entre el Interventor y/o el Supervisor del convenio de interventoría y/o el CABILDO INDÍGENA, serán dirimidas por la o el Jefe de la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá a la o el Jefe de la Dirección de Ejecución y Operación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. Las Partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del convenio, para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la Ley. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, deberán someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de diez (10) meses de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral; en todo caso de conformidad con el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma, podrá ser realizada en cualquier

tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente establecido, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

PARAGRAGO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al **CABILDO INDÍGENA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

PARAGRAGO SEGUNDO: Si el **CABILDO INDÍGENA** no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si el **CABILDO INDÍGENA** deja salvedades en la liquidación bilateral, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Anexo 1— Especificaciones Técnicas.
2. Anexo 2 – Estudios Previos y Análisis del sector
3. Matriz —Riesgos.
4. Presupuesto.
5. Carta de Intención Aporte presentada por el CABILDO INDÍGENA
6. Carta de permiso de intervención

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 353 de la Ley 2294 el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales las partes del convenio acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente convenio.